



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

08 OCT 2020

Bogotá, D. C., _____

Expediente:	11001333501420180021300
Demandante:	SANDRA ALBA TOVAR
Demandado:	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que mediante el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en el cual establece entre otros los lineamientos establecidos para proferir Sentencia anticipada de la siguiente manera:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.
3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar. 4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el tema a tratar en el presente proceso es de puro derecho y que no existen pruebas por practicar, este despacho, avocará conocimiento del presente litigio, decretara las pruebas a que haya lugar y dará traslado para los alegatos de conclusión por diez (10) días comunes a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes, en virtud a lo estipulado en el numeral 1º del artículo 13 del decreto 806 de 2020.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese, como medios de prueba, los documentos que se acompañan a la demanda, visibles del folio 3 al 44 del expediente, entre ellos la:

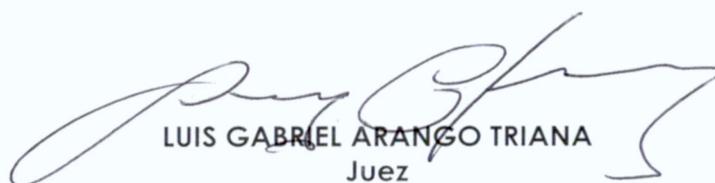
- Petición en sede administrativa radicada por la apoderada de la parte demandante de fecha 5 de octubre de 2017 visible a folio 23 del expediente.
- Resolución **No 7636 del 25 de octubre de 2017** expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, visible a folio 25 del expediente.
- Recurso de apelación presentado por la apoderada del demandante de fecha 9 de noviembre de 2017 visible a folio 28 del expediente.
- Certificación laboral expedida la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Bogotá, visible a folio 3 del expediente, donde se evidencian el cargo desempeñado por la demandante y sus extremos temporales.

TERCERO: Córrese, traslado para alegar de conclusión por escrito a las partes y a los intervinientes, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto de

conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia se proferirá por escrito, en aplicación del numeral 1° del artículo 13 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **ANGÉLICA PAOLA ARÉVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogada No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 78 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/lmgh


Andrés Pedraza Mora
ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 08 OCT 2020

Expediente:	11001333101420080003600
Demandante:	RICARDO HOYOS DUQUE
Demandado:	NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - RAMA JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Que en atención al informe secretarial que antecede (folio 337) y examinada la presente actuación, considera el despacho dado que se encuentran las pruebas solicitadas anexas, se hace necesario continuar con la etapa procesal subsiguiente y que el tema a tratar en el proceso de referencia es de puro derecho, este despacho avocará conocimiento de este litigio.

En consecuencia se dispone:

1. **Avocar** conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.
2. De conformidad con lo reglado en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, y teniendo en cuenta que las pruebas solicitadas se encuentran anexas, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/lmgh


Andrés Pedraza Mora
ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DUAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 08 OCT 2020

Expediente:	11001333501420170039400
Demandante:	BLANCA LUCIA CAMARGO MOLINA
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, proroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., en concordancia con los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, que se llevará a cabo de manera virtual, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS**

MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE (09:00 A.M.), el enlace web, será enviado con anticipación a los correos electrónicos aportados, para efectos de notificaciones y/o números telefónicos allegados.

Así mismo, convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: RECONOCE personería a la doctora **ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portadora de la tarjeta profesional No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que yace en el plenario.

QUINTO: TENGASE a la doctora **CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgH


Andrés Pedraza Mora
ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 08 OCT 2020

Expediente:	11001333501420170040100
Demandante:	ALEXANDER GAITAN SANABRIA
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el término de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., en concordancia con los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, que se llevará a cabo de manera virtual, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS**

MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE (09:00 A.M.), el enlace web, será enviado con anticipación a los correos electrónicos aportados, para efectos de notificaciones y/o números telefónicos allegados.

Así mismo, convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: RECONOCE personería a la doctora **ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portadora de la tarjeta profesional No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que yace en el plenario.

QUINTO: TENGASE a la doctora **CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgH


Andrés Pedraza Mora
ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

08 OCT 2020

Bogotá, D. C., _____

Expediente:	11001333501420170043600
Demandante:	JOSE BENITEZ RODRIGUEZ PUERTAS
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., en concordancia con los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, que se llevará a cabo de manera virtual, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE (09:00 A.M.)**, el enlace web, será enviado con anticipación

a los correos electrónicos aportados, para efectos de notificaciones y/o números telefónicos allegados.

Así mismo, convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: RECONOCE personería a la doctora **ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portadora de la tarjeta profesional No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que yace en el plenario.

QUINTO: TENGASE a la doctora **CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgH


ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ





**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 08 OCT 2020

Expediente:	11001333501420190007100
Demandante:	IVAN DARIO TORRES SANABRIA
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., en concordancia con los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, que se llevará a cabo de manera virtual, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS**

MIL VEINTE (2020), A LAS DOS (02:00 P.M.), el enlace web, será enviado con anticipación a los correos electrónicos aportados, para efectos de notificaciones y/o números telefónicos allegados.

Así mismo, convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: RECONOCE personería a la doctora **ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portadora de la tarjeta profesional No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que se encuentra en el plenario.

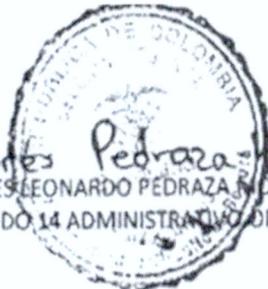
QUINTO: TENGASE a la doctora **CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución obrante a en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/img/h



Andrés Pedraza Mora
ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 08 OCT 2020

Expediente:	11001333501420190011700
Demandante:	YERLYN ALICIA MENDEZ VERBEL
Demandado:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, proroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 14 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., en concordancia con los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, que se llevará a cabo de manera virtual, el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS**

MIL VEINTE (2020), A LAS DOS (02:00 P.M.), el enlace web, será enviado con anticipación a los correos electrónicos aportados, para efectos de notificaciones y/o números telefónicos allegados.

Así mismo, convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: RECONOCE personería a la doctora **ANGELICA PAOLA AREVALO CORONEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portadora de la tarjeta profesional No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 44 del plenario.

QUINTO: TENGASE a la doctora **CLAUDIA LORENA DUQUE SAMPER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.219.631 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución obrante a folio 45 del expediente.

SEXTO: RECONOCE personería al doctor **JHON F. CORTES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.013.362, portador de la tarjeta profesional No. 305.261 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que se encuentra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgH


Andrés Pedraza Mora
ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA
SECRETARIO JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO CENTRAL DE BOGOTÁ